

# Principales resultados del monitoreo legislativo

en materia de igualdad, no discriminación, no violencia y derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

CIUDAD DE MÉXICO

2024

Principales resultados del monitoreo legislativo en materia de igualdad, no discriminación, no violencia y derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.





#### Ciudad de México 2024

Fecha de corte 20 de junio de 2024.



La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tiene entre sus atribuciones la observancia de los derechos humanos en el país, por ello, una de las acciones que se realiza en dicho marco es el monitoreo y seguimiento de la armonización legislativa.

Esto, supone que los Estados tienen la obligación de elevar la protección y reconocimiento de los derechos humanos, entre ellos los derechos de las mujeres -plasmados en los ordenamientos jurídicos y federales y locales- a los estándares internacionales y nacionales más altos en materia de derechos humanos.

#### ¿Cuál es la importancia de este monitoreo?

Monitorear de manera sistemática el reconocimiento e incorporación de los derechos humanos de las mujeres en la normativa nacional y/o en su caso derogación de disposiciones que pudieran ser discriminativas hacia éstas, permite a la CNDH hacer un seguimiento del avance y retos en la progresividad de la protección de los derechos humanos de las mujeres.

A través de estos elementos es posible informar a las autoridades sobre el estado que guarda determinado tema en la legislación, en un periodo de tiempo específico y, se pueden hacer sugerencias y recomendaciones para su modificación.<sup>1</sup>

#### Principales resultados de monitoreo legislativo realizados

Algunos de los derechos de las mujeres monitoreados y su estatus en los principales instrumentos normativos en la Ciudad de México, al segundo trimestre de 2024, son los siguientes:



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Para consultar la metodología que se utiliza por el PAMIMH para el monitoreo legislativo, así como el histórico de reportes en la materia, consultar la siguiente liga: https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Monitoreo.html

### En materia de igualdad entre mujeres y hombres

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado (Sí/No)
Cuenta con la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LIMH).	LIMH	Sí
Cuenta con el Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	Reglamentos LIMH	No
Quién está obligado a realizar la observancia de la política de igualdad entre mujeres y hombres.	LIMH	Secretaría de las Mujeres
Contempla el derecho de las mujeres a la vivienda en la LIMH.	LIMH	No
Cuenta con la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación.	LPED	Sí
Cuenta con el Reglamento de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación LPED.	Reglamento LPED	No
Se reconoce la discriminación por razones de género en la LPED.	LPED	Sí
Reconoce la discriminación por embarazo en las LPED.	LPED	Sí
Considera la discriminación como delito en el Código Penal.	Código Penal	Sí
Considera la razón de embarazo dentro del delito de discriminación.	Código Penal	Sí
Considera el sexo/género dentro del delito de discriminación.	Código Penal	Sí
Establece una temporalidad para contraer nuevas nupcias para las mujeres en el Código Civil.	Código Civil/ Familiar	No
Considera el Divorcio incausado en el Código Civil.	Código Civil/ Familiar	Sí
Reconoce el trabajo en el hogar en el trámite de divorcio.	Código Civil/ Familiar	Sí



## En relación con el derecho de las mujeres una vida libre de violencia

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado (Sí/No)	
Cuenta con su ley y reglamento para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.	LAMVLV	Sí	
Los tipos y modalidades de violencia considerados en la LAMVLV.	LAMVLV	22 tipos/modalidades: Violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial, escolar, violencia en el noviazgo, familiar, comunitaria, laboral, escolar, docente, institucional, feminicida, mediática, contra los derechos reproductivos, simbólica, obstétrica, vicaria, política, por ataques con ácido y digital.	
Consideración del delito de abuso sexual en el Código Penal.	Código penal	Sí	
Consideración del delito de acoso sexual en el Código Penal.	Código penal	Sí	
Consideración del delito de hostigamiento sexual en el Código Penal.	Código penal	No	
Consideración de delito de feminicidio y razones de género dentro de éste.	Código penal	Sí  Razones de género:  I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;  II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes, mutilaciones o ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivas previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;  III. Existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso, violencia, lesiones o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar de la víctima;  IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva laboral, docente o de confianza;	

V. Exista, o bien, haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad; subordinación o superioridad.

VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.

VIII. La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose éste como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa, ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o por que exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio.

Existencia del delito de estupro.	Código penal	Sí
Tipos penales contra la intimidad relacionados con la difusión de imágenes con contenido sexual sin el consentimiento de quienes aparecen en éstas y tipo penal de ciberacoso en los códigos penales.	Código penal	Sí
Reconocimiento de delitos relacionados con ataques con ácido, sustancias corrosivas o inflamables para causarlas en los códigos penales.	Código penal	Sí
Reconocimiento explícito de las víctimas indirectas de feminicidio en la Ley de Víctimas para el acceso prioritario a recursos y/o programas.	LV	No



## En torno a los derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado	
Existencia de Ley de Víctimas.	LV	Sí	
Existencia de reglamento para la Ley de Víctimas.	Reglamento LV	Sí	
Reconocimiento de la ILE, acceso a anticonceptivos, tratamiento contra ETS y contra el VIH en casos de violencia sexual en la Ley de Víctimas.	LV	Sí	
La regulación del aborto legal y voluntario hasta de la 12va semana de embarazo en el CP.	Código penal	Sí	
Excluyentes de responsabilidad en el delito de aborto y disposiciones del delito de aborto.	Código penal	Sí  I. Cuando el embarazo sea resultado e una violación o de una inseminación artificial;  II. Cuando de no provocarse el aborto mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud a juicio de médico que la asista, oyendo éste e dictamen de otro médico, siempre questo fuere posible y no sea peligrosa demora;  III. Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente padiagnosticar que el producto presentalteraciones genéticas o congénitas o puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que pued poner en riesgo la sobrevivencia de mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada; o  IV. Que sea resultado de una conducto culposa de la mujer embarazada.	
Considera la protección de la vida desde el momento de la concepción.	Constitución	No	

Reconocimiento de la violencia obstétrica como tipo y/o modalidad de violencia.

LAMVLV

Sí

Algunas recomendaciones para el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres en la Ciudad de México son las siguientes:



En materia de igualdad entre mujeres y hombres.

- Se recomienda publicar los reglamentos de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Se incorpore el derecho a la vivienda para las mujeres en la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres. Al respecto, la CNDH considera fundamental garantizar en la legislación el reconocimiento de las mujeres al derecho a la vivienda, toda vez que es obligación de las autoridades incluir la perspectiva de género en los programas y políticas gubernamentales encaminadas al avance de la igualdad sustantiva.

Con relación al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Se sugiere que se reconozca el hostigamiento sexual como un delito autónomo en el Código Penal de la Ciudad de México. La CNDH apunta la necesidad de que se prevea este delito de manera autónoma como un recurso para hacer frente a la violencia ejercida contra las mujeres en los ámbitos laboral y escolar. Lo anterior, con el objetivo de hacer exigible la garantía del derecho a la integridad física, psíquica y moral; la libertad sexual; la dignidad e intimidad de la persona; el derecho a un ambiente saludable; el bienestar personal; el libre desarrollo de la personalidad y el derecho a una vida libre de violencia. Sobre lo anterior, vale la pena recordar que según los datos de la ENDIREH 2021, en la Ciudad de México la prevalencia de la violencia en mujeres de 15 años y más que ha vivido violencia a lo largo de su vida es del 36% en el ámbito escolar y del 34.6% en el ámbito laboral. Por tal motivo, la armonización legislativa en este tema permitirá brindar certeza jurídica a las mujeres para acceder a su derecho a una vida libre de violencia, contribuirá a desnaturalizar el acoso y el hostigamiento sexual y coadyuvará a generar políticas públicas para su prevención y atención.



• Se recomienda incorporar el reconocimiento explícito de las víctimas indirectas de feminicidio en la ley de víctimas de la entidad. Esto, conforme a lo señalado en la Recomendación General 43/2020, donde se ha puntualizado al congreso la necesidad de reformar las leyes correspondientes para "garantizar la asignación de recursos presupuestarios para [...] los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres a una vida libre de violencia por razón de género, así como la expresión final de esta, el feminicidio".<sup>2</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>CNDH, Recomendación General 43/2020 Sobre violación al acceso a la justicia e insuficiencia en la aplicación de políticas públicas en la prevención, atención, sanción y reparación integral del daño a personas víctimas directas e indirectas de feminicidios y otras violencias, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2020, pp. 167 y 158. Disponible en: <a href="https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-11/RecGral\_043.pdf">https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-11/RecGral\_043.pdf</a> Fecha de consulta 06 de septiembre de 2023.